



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 21/07/2022

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y DEPORTES.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 9

ASUNTO: Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, para la colaboración en la financiación de sus aportaciones al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CEIS), anualidad 2022

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria justificativa del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento.	TOTAL	
02.	Propuesta de la Dirección General de Administración Local.	TOTAL	
03.	Informe jurídico.	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

El Vicesecretario

Fdo.: Guillermo Insa Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)





MEMORIA JUSTIFICATIVA

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de Administración Local, que comprende entre otras funciones, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales, según se recoge en el artículo 5 del Decreto 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Esta competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, así como, de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, en el artículo 36 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, se establecen como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, y por tanto de esta Comunidad Autónoma dado su carácter uniprovincial, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y gestión.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, fue creado en el año 1992, para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como establece el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, estableciendo como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otros, la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. Otorgando, por tanto, a la Diputación el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como competencia propia en el caso de que no lo hicieran los municipios. Es decir, en esta materia y respecto de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, se articula un doble ámbito competencial, concibiéndola como competencia propia tanto de los municipios como de las Diputaciones Provinciales, pero introduciendo una fórmula excluyente respecto a ambos, otorgándola a la Diputación únicamente en los casos en los que los municipios no procediesen a su prestación, situación que no se da a nivel regional, ya que la totalidad





de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, prestan el servicio de extinción de incendios a través del referido Consorcio.

Con fecha 20 de junio de 2022, la Junta de Gobierno del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acuerda solicitar la colaboración económica de la Administración Regional en la financiación de las aportaciones, que para gasto corriente, realizan a dicha entidad los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, y autorizan para que dichas aportaciones sean detraídas a favor del Consorcio, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de sus Estatutos.

Teniendo en cuenta que la fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados, y en el ejercicio de las competencias propias de esta Consejería, se ha considerado idóneo y necesario colaborar económicamente para garantizar la prestación de un servicio esencial, a través de este ente instrumental, tal y como se viene haciendo desde el año 1992. A cuyo efecto y según lo informado en el seno del Consejo Regional de Cooperación Local, dicho compromiso de financiación, alcanza el 100% del importe de las cuotas a satisfacer por los municipios de menos de 5.000 habitantes y el 50% de dicho importe para los comprendidos entre 5.001 y 20.000 habitantes. Para esta finalidad, existe crédito presupuestario en la partida 19.06.00.444A.468.10, proyecto 45793 "Aportaciones CEIS de Municipios menores de 20.000 habitantes", por importe de 1.398.895,00 €. Siendo adecuado y suficiente, ya que el total de municipios beneficiarios de la subvención, conforme al Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021, son 27 y el importe a subvencionar de acuerdo con las certificaciones emitidas por la Secretaría-Intervención del Consorcio, alcanza la cantidad de 1.324.252,05 €.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye normativa básica en la materia y señala a su vez que podrán otorgarse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En base a lo expuesto, atendiendo a las circunstancias indicadas, y en particular, a las propias de los beneficiarios se considera que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar y que concurren condiciones de interés público, social y económico, así como aquellas que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por darse participación a todos los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, por lo que el procedimiento para atender la petición formulada podrá ser la concesión directa de subvenciones, conforme a lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de





18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Siendo preciso tramitar el oportuno expediente, para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvención a los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, destinada a colaborar en la financiación de su aportación para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a fecha de la firma electrónica

V.B

JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL

JEFA DE SERVICIO DE COOPERACIÓN

ECONÓMICA LOCAL

Isabel García Soto

Carmen Torres López

Vista la memoria justificativa que antecede, procédase a iniciar la tramitación del oportuno expediente para la concesión de forma directa de las subvenciones solicitadas con destino a colaborar en la financiación de las aportaciones, que para gastos corrientes, los Ayuntamientos de la Región con población inferior a 20.000 habitantes, han de realizar al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia. Documento firmado digitalmente en fecha al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz





PROPUESTA

Visto el expediente incoado para la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a de 20.000 habitantes, con cargo a la anualidad 2022 y por un importe global de 1.324.252,05 €, destinadas a colaborar en la financiación de las aportaciones, que para gastos corrientes, dichos Ayuntamientos han de realizar al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Cooperación Económica Local, y considerando que concurren causas de interés público, social y económico que justifican su concesión y que dificultan su convocatoria pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región, así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

En su virtud,

PROPONGO

Elevar propuesta de decreto al Consejo de Gobierno, regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.324.252,05 €, a distribuir entre los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, con destino a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia. Documento firmado digitalmente a la fecha al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES





INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Administración Local.

REF.: 22 SUBV149 AGR.

ASUNTO: Aprobación de Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, para la colaboración en la financiación de sus aportaciones al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2022.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dirección General de Administración Local ha remitido el expediente relativo a la aprobación de **“Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 20.000 habitantes, para la colaboración en la financiación de sus aportaciones al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualidad 2022.”**

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Servicio de Cooperación Económica Local.
- Certificado de la Junta de Gobierno del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre *“Aprobación de Dictamen favorable de la Comisión Permanente, si procede, sobre solicitud de fondo de cooperación local para financiar las aportaciones al Consorcio, de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, del segundo semestre de 2022 y anual para municipios de menos de 5000 habitantes”*.
- Certificación de Secretaría –Intervención del Consorcio en la que se hace constar que *“no se ha recibido ningún ingreso en concepto de aportación para gasto corriente, por parte de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes”*.
- Declaraciones responsables de los Ayuntamientos sobre el cumplimiento de los requisitos del art.13.2 de la LGS, para ser beneficiarios de las subvenciones.





- Propuesta de acuerdo de la Dirección General y Borrador de Decreto.
- Borrador de Orden de aprobación del gasto y concesión de subvenciones por el Director General de Administración Local.
- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

En función de los Antecedentes expuestos se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la competencia.

Siendo la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, tiene atribuidas las competencias en materia de administración local, le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente a efectos de aprobar el referido Decreto.

Por otra parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumirá todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la asunción por las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, a excepción de las Islas Baleares, de las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones provinciales.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril referida manifiesta, en cuanto a los servicios de obligada prestación por los municipios y en lo que concierne a la prevención y extinción de incendios, que únicamente los municipios con población superior a 20.000 habitantes están obligados a prestar dicho servicio.

Así mismo, el artículo 36 de dicha norma, señala como competencia de la diputación provincial, en el presente caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de lo expresado en el párrafo anterior, la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, entre otras que recoge dicho precepto. El citado artículo, en su punto segundo, contempla la posibilidad de otorgar subvenciones por las Diputaciones o





entidades equivalentes, con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue constituido en el año 1992 por la Comunidad Autónoma y 43 municipios como ente instrumental para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento, al amparo de los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril referida.

Por otra parte, la Disposición trigésima séptima de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece que el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrá de un plazo de dos años para llevar a cabo su adaptación al contenido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Durante ese período continuará rigiéndose por su normativa específica, incluida la presupuestaria, que resulte de aplicación, y ello sin perjuicio de la normativa del sector público regional aplicable.

Los artículos 19 y 20 de sus Estatutos (publicados en el BORM nº 142, de 20 de junio de 1992), señalan que la Hacienda del Consorcio estará constituida, entre otros recursos, por las aportaciones de los entes consorciados, aportando la Comunidad Autónoma el 51% de los gastos corrientes y los municipios el 49% restante, según las cuotas resultantes de índice de riesgo en cada municipio recogido en el cuadro de riesgos. Por otra parte, el apartado 2 de su artículo 20 dispone que el Consorcio podrá solicitar a la Comunidad Autónoma que las aportaciones de los entes consorciados se detraigan de los Fondos de Cooperación.

Consta en el expediente el certificado expedido por la Secretaria-Interventora del Consorcio, acerca del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de dicho ente, en virtud del cual se solicita a la Comunidad Autónoma la subvención prevista en la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2022, relativa al Fondo de Cooperación Municipal a Ayuntamientos por importe global de 1.324.252,05 €, estableciéndose en dicho acuerdo la cuantía correspondiente a los municipios de hasta 5.000 habitantes y la que corresponde a los municipios de 5.001 habitantes hasta 20.000.

En dicho acuerdo se solicita igualmente que las aportaciones de estos municipios sean detraídos del citado Fondo de Cooperación Municipal dotado en la Ley 1/2022, de 24 de enero citada, y establecer como fecha de pago del primer semestre respecto de los municipios con población superior a 5.000 habitantes el 30 de junio de 2022.

12.07/2022 10:32:49
08.07/2022 13:07:34 | GARCIA, LOSILLA, ESTHER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3ca423cc-01ba-82d3-003a-005056916280





Por tanto, la subvención comprende, tal y como se especifica en el Certificado de 28 de junio de 2022 de la Secretaria-Interventora del Consorcio, el segundo semestre correspondiente a la aportación de los municipios de entre 5.001 habitantes hasta 20.000 habitantes y la aportación total de la anualidad correspondiente a los municipios de hasta 5.000 habitantes, por un importe global de 1.324.252,05 € que se corresponde con la cantidad indicada en el borrador de Decreto de concesión directa y en la propuesta del centro directivo adjuntos al expediente. El desglose de dichas cantidades que corresponde a cada municipio viene incorporado como Anexo al borrador de Decreto.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico viene configurado principalmente por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma (publicados en el BORM nº 142, de 20 de junio de 1992).

TERCERA.- Sobre el procedimiento.

La LS –art. 23.1- prevé, de conformidad con la legislación básica en la materia, dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en la tercero de estos supuestos:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:





c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LS) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden. La competencia para la concesión ha sido delegada en el titular de la Dirección General de Administración Local en virtud de lo establecido en el dispongo tercero de la Orden de 14/02/2022 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

La Dirección General de Administración Local justifica las razones de interés público entre otras, en que:

Teniendo en cuenta que la fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados, y en el ejercicio de las competencias propias de esta Consejería, se ha considerado idóneo y necesario colaborar económicamente para garantizar la prestación de un servicio esencial, a través de este ente instrumental, tal y como se viene haciendo desde el año 1992. A cuyo efecto y según lo informado en el seno del Consejo Regional de Cooperación Local, dicho compromiso de financiación, alcanza el 100% del importe de las cuotas a satisfacer por los municipios de menos de 5.000 habitantes y el 50% de dicho importe para los comprendidos entre 5.001 y 20.000 habitantes. Para esta finalidad, existe crédito presupuestario en la partida 19.06.00.444A.468.10, proyecto 45793 “Aportaciones CEIS de Municipios menores de 20.000 habitantes”, por importe de 1.398.895,00 €. Siendo adecuado y suficiente, ya que el total de municipios beneficiarios de la subvención, conforme al Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021, son 27 y el importe a subvencionar de acuerdo con las certificaciones emitidas por la Secretaría- Intervención del Consorcio, alcanza la cantidad de 1.324.252,05 €.

...

En base a lo expuesto, atendiendo a las circunstancias indicadas, y en particular, a las propias de los beneficiarios se considera que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar y que concurren condiciones de interés público, social y económico, así como aquellas que pueden justificar la dificultad de su convocatoria pública, por darse participación a todos los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, por lo que el procedimiento para atender la





petición formulada podrá ser la concesión directa de subvenciones, conforme a lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

CUARTA.- Sobre el Decreto.

1. En cuanto a la competencia, será el Consejo de Gobierno el que, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder la subvención, apruebe el citado Decreto (artículo 23.2 LS y artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

2. El artículo 23.3 LS precisa el contenido mínimo del Decreto que ha de contener los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

De conformidad con el citado precepto, el proyecto de Decreto remitido recoge el contenido mínimo descrito.

A los efectos de acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, se acompaña el correspondiente certificado y el documento contable “R” emitido por el Servicio Económico previamente a la aprobación del Decreto por Consejo de Gobierno.

Por otra parte, según dispone el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre referida, se ha comprobado la inclusión de la subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes para la anualidad 2022, aprobado por Orden de 28 de febrero de 2022, que contempla la línea 07 “Aportaciones CEIS de Municipios de < 20.000 habitantes”.

Finalmente, corresponde al Presidente y al Consejero en la materia, la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,





a la vista de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: *“Los decretos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia. Si fueran adoptados a propuesta de varias consejerías serán firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Gobierno”*.

QUINTA.- Tramitación posterior al Decreto.

1. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Consta en el expediente la declaración de todas las entidades beneficiarias de no estar incursas en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas por dicha norma y, en concreto, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

3. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Como **CONCLUSIÓN**, considerando que el Proyecto de Decreto cumple los requisitos legalmente exigibles, se informa favorablemente.

Murcia (fecha y firma electrónica al margen)

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Esther García Losilla

LA TÉCNICO SUPERIOR

Amparo González Rodríguez





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Administración Local para la aprobación del Decreto de concesión directa de las subvenciones a otorgar a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, por un importe global de 1.324.252,05 €, y destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la anualidad 2022.

En ejercicio de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el decreto regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.324.252,05 €, a distribuir entre los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, con destino a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la anualidad 2022, cuyo texto se anexa.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Marcos Ortuño Soto





REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

DECRETO _____ DE 2022, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS 27 AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS APORTACIONES PARA GASTO CORRIENTE AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ANUALIDAD 2022.

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de Administración Local, que comprende entre otras funciones, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales, según se recoge en el artículo 5 del Decreto 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Dicha competencia deriva de lo dispuesto en los artículos 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a los cuales, nuestra Comunidad Autónoma, en su condición de uniprovincial, asume las competencias que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponden a las Diputaciones Provinciales.

En este contexto, el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de junio de 2022, ha solicitado la colaboración económica de la Administración Regional en la financiación de las aportaciones que para gasto corriente deben realizar a dicho Consorcio, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

El citado Consorcio fue creado en el año 1992, para la gestión de un servicio de competencia municipal, tal y como se establece en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, apartado trece, vino a introducir importantes modificaciones en el artículo 36.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, estableciendo como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente, las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, y entre otros, la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. Otorgando, por tanto, a la Diputación el papel subsidiario de hacerse cargo del servicio, como competencia propia en el caso de que no lo hicieran los municipios.

La fórmula de gestión consorcial, ha perdurado en el tiempo, garantizando una eficiente prestación de servicios a todos los vecinos de los municipios consorciados.

Siendo intención de esta Comunidad Autónoma, aportar soluciones a esta situación, en su calidad de Diputación Provincial. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) del citado artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente el artículo 18, que regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.





Así como, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece que la Diputación, y por ende esta Comunidad Autónoma dado su carácter uniprovincial, cooperará a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, quedando obligada a garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por ello, y entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, a través del fondo de cooperación municipal para financiar las aportaciones de los citados Ayuntamientos al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, en la forma establecida en el artículo uno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.





1.- Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, para colaborar en la financiación de las cuotas correspondientes a la anualidad 2022 que para gastos corrientes han de satisfacer al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento (CEIS), con el siguiente detalle:

a) Financiación del 100% de las aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2022 de los municipios de hasta 5.000 habitantes.

b) Financiación del importe correspondiente a la totalidad del segundo semestre del ejercicio 2022 de los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes.

2.- Dada la existencia de dificultades económicas manifestadas por los Ayuntamientos para sufragar las aportaciones al CEIS, al objeto de garantizar una eficiente prestación de un servicio esencial para todos los vecinos de los municipios consorciados, y ante la obligación de esta Comunidad Autónoma de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, con el fin de garantizar los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales, se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones se concederán de forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, así como aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, ya que se ha dado participación a todos los posibles beneficiarios.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes que establecerá las condiciones y compromisos aplicables a las mismas.





3.- Dado que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aporta íntegramente la financiación de las cuotas correspondientes a los periodos subvencionados, su concesión será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, los 27 Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes: Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Librilla, Lorquí, Los Alcázares, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Ulea y Villanueva del Río Segura.

A cuyo efecto, deberán cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento de las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente orden de concesión.

2.- En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados a:

13/07/2022 17:44:56
ORTUNO.SOTO.MARCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e55223-1022-cf24-a7a1-005056946280





a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1.- Las subvenciones a conceder en ningún caso podrán superar las cuantías máximas establecidas en el Anexo para cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, y se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a la anualidad 2022.

2.- Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos, detrayéndose a favor del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento las cantidades correspondientes al periodo subvencionado pendientes de abonar al mismo por parte de las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de los Estatutos. El importe de las cantidades pendientes de abonar, deberá ser acreditado mediante certificación emitida por la Secretaría-Intervención del Consorcio.

3.- El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.





Artículo 6.- Justificación.

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante la Dirección General de Administración Local, la aplicación de los fondos recibidos, mediante certificado expedido por el Secretario/Interventor municipal, en el que queden acreditados los extremos que a continuación se detallan:

- a) Contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.
- b) Disponibilidad de los documentos justificativos en las dependencias de la Corporación Local a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan realizar por los mismos.
- c) No haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad que se conceden estas subvenciones.

2. La acreditación material del pago realizado con cargo a la subvención otorgada, será requerida directamente por el órgano gestor de estas ayudas al departamento competente de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece como fecha límite para la justificación de la subvención el día 31 de marzo de 2023.

Artículo 7.-Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, sobre retención de pagos.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.





Los beneficiarios quedan sometidos al régimen sobre infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como preceptúa el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en él y en la correspondiente orden de concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones reguladas en el presente decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y además se publicarán, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





Dado en la ciudad de Murcia, a _____.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO PRESIDENCIA,
TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

Fernando López Miras

Marcos Ortuño Soto

13.07/2022 17:44:56

ORTUÑO-SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e55223-022-424-a7a1-005056946280





ANEXO

AYUNTAMIENTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
ABANILLA	51.271,19
ABARÁN	68.044,37
ALBUDEITE	12.224,17
ALCÁZARES, LOS	137.704,97
ALEDO	8.817,44
ALGUAZAS	40.851,07
ARCHENA	93.179,08
BENIEL	46.729,43
BLANCA	30.563,77
BULLAS	61.283,95
CALASPARRA	51.581,93
CAMPOS DEL RÍO	20.404,07
CEHEGÍN	101.318,71
CEUTÍ	49.444,29
FORTUNA	37.582,00
FUENTE ÁLAMO	69.739,42
LIBRILLA	20.012,70
LORQUÍ	37.904,36
MORATALLA	78.046,82
MULA	98.470,27
OJOS	5.056,71
PLIEGO	34.976,23
PUERTO LUMBRERAS	61.776,23
RICOTE	16.161,31
SANTOMERA	65.888,15
ULEA	9.641,68
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	15.577,73
TOTAL	1.324.252,05

13/07/2022 17:44:56

ORTUNO.SOTO.MARCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e55229-022-024-a7a1-005056966280





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto regulador de la concesión directa de subvenciones por un importe global de 1.324.252,05 €, a distribuir entre los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población inferior a 20.000 habitantes, con destino a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la anualidad 2022.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

21/07/2022 13:10:38

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a4912883-0866-0304-c06e-005056946280

